

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que amane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

**SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.)** continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Noviembre)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

##### Circular

Procurar la mayor difusión de la enseñanza; remover los obstáculos que se oponen á su progreso creciente; corregir las deficiencias que la experiencia denuncia; realtear el Profesorado público, exigiéndole estrecha cuenta del cumplimiento de su deber sagrado, han constituido siempre el primordial objeto de los desvelos del Gobierno, de los anhelos del país y de las demandas de la representación nacional. Tales propósitos se consignaron en el primer párrafo de la Exposición que precede al Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, en virtud del que se dió nueva organización á las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública y en cuyo decreto se determina que el fin primordial de las mismas, debe de ser *vigilar, propagar y favorecer* la instrucción pública por todos los medios.

Puede decirse, forzosamente es decirlo; en esta provincia, sin duda por causas que no son del caso mencionar, no se ha respondido á los fines que el legislador se propuso, evidenciándose en cambio un estado de indiferencia y apatía tan lamentable, que esta Presidencia, de acuerdo con la Junta, desea desaparecer y se remane en cuanto sea posible.

La circunstancia de hallarse la mayoría de las Escuelas de la provincia servidas por Maestros que solamente poseen certificados de aptitud, ha hecho pensar, á la Junta

de mi Presidencia, que no es posible exigir á éstos que enseñen en sus Escuelas todas las asignaturas que figuran como obligatorias en el art. 3.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y tal conveimiento ha obligado á esta Corporación á deliberar sobre los medios que pudieran ponerse en práctica para garantizar de un modo seguro el derecho que tienen los niños á la adquisición de los conocimientos que sean de más inmediata aplicación á los usos comunes de la vida, reconociendo, por unanimidad, que merece preferente atención la Lectura, Escritura, Nociones de Aritmética, con inclusión del Sistema Métrico-Decimal, Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, asignaturas éstas para cuya enseñanza hay que suponer capacitados á los Maestros que nos ocupan.

En su consecuencia, deseosa la Junta de dar satisfacción á las numerosas reclamaciones que de diversa índole se formulan por parte de las Autoridades locales y padres de familia, y hasta de los Maestros mismos, que muchas veces carecen de casa-habitación y locales en donde poder dar la enseñanza, ha tomado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Se procederá por la Sección de Instrucción pública á formalizar un registro general de locales-Escuelas y casas-habitaciones, á fin de conocer, dentro de cada término municipal, la existencia ó carencia de los mismos, sus condiciones higiénico-pedagógicas y demás particularidades que con ellos se relacionan. Al efecto, las Juntas locales, en la segunda quincena de Diciembre próximo, remitirán por duplicado relación detallada de los que existen en cada pueblo, con el juicio al modelo que al final de la presente se inserta, y á la que acompañará, previo acuerdo de las Juntas locales, con asistencia preconstituida del Vocal eclesiástico y Médico del Municipio, certificación que explique cumplidamente la contestación dada al particular de cada casilla, único modo de poder formar juicio exacto del estado en que actualmente se hallan dichos locales.

2.º Las repetidas Juntas locales remitirán igualmente en todo el presente mes relación de los Maestros

y Maestras que no residen en los pueblos para donde fueren nombrados, y no dan la enseñanza por carecer de local-Escuela ó casa-habitación, ú otras causas, que precisarán detalladamente.

Los que se hallen en la situación que se menciona en el párrafo anterior, darán también cuenta á esta Junta, precisando el pueblo de su actual residencia y gestiones que hayan hecho para que se le faciliten aquéllos.

3.º Conocidas las Escuelas que carecen de casa-habitación y local en que poder dar la enseñanza, la Junta provincial remitirá al Ilustrísimo Sr. Rector y Subsecretario relación de las mismas, y la Sección de Instrucción pública tendrá muy presente lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que para ellas no se expida, caso de vacante, nombramiento alguno, pues resulta censurable el que haya Maestros que lleven 4 y 6 años sin dar la enseñanza ni un sólo día en los pueblos para cuyas Escuelas fueron nombrados. De este modo conocerá la Junta quiénes son los pueblos que se interesan por la educación de sus hijos, y el Estado no pagará servicios que no se prestan.

4.º A fin de dar facilidades á los pueblos que desean construir locales para Escuelas, y teniendo en cuenta que en la mayoría de ellos no existe persona técnica que pueda conocer las condiciones que en su construcción deben de atenderse, esta Junta facilitará á los Ayuntamientos que lo soliciten tres tipos de planos: uno para los pueblos menores de 249 almas, otro de 250 á 499, y otro para los de 500 en adelante. A estos planos se acompañarán memorias explicativas, para que se entienda á ellas la persona que dirija las obras.

5.º Las circunstancias especiales de esta provincia, que impiden por hoy que la Inspección se realice con la frecuencia necesaria, unido á la indiferencia, por más de un concepto censurable, de las Juntas locales al no cumplir las obligaciones que le impone el art. 25 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y otras disposiciones, obliga á la Junta á escogitar un medio por

el cual pueda saberse frecuentemente el estado de la instrucción en todas las Escuelas de la provincia, supliendo de este modo la falta de Inspección directa y continua en las mismas. En su consecuencia, como base de sucesivas indagaciones, respecto al trabajo escolar de cada Maestro, (que desista esta Junta fuera siempre objeto de recompensa), y á fin de comprobar hasta qué punto se cumplen los preceptos de la ley sobre enseñanza obligatoria, las locales de la provincia formarán por pueblos, en el mes de Diciembre próximo, el Censo general de niños y niñas comprendidos en la edad escolar obligatoria (de 6 á 12 años), clasificándolos en pobres y ricos, á los efectos de las retenciones, y del que remitirán dos copias á esta provincial antes de 1.º de Enero de 1905.

Asimismo, los señores Maestros y Maestras, en los cinco primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, á contar ya desde el próximo Enero, entregarán á las respectivas Juntas locales, á la vez que la matrícula de los niños, puntuando las faltas de asistencia de cada uno, los trabajos que de Escritura y Aritmética hayan estos hecho durante los tres meses anteriores.

En la primera quincena de los meses referidos, las Juntas locales celebrarán sesión extraordinaria, con asistencia preconstituida del Vocal eclesiástico y Médico del Ayuntamiento, para examinar los trabajos remitidos por los Maestros, de la que se otorgará certificación, en la que se hará constar los trabajos presentados, y juicio que les merezcan, lo que en unión de los mismos, remitirán á la Inspección provincial de Primera Enseñanza precisamente antes del día 20 de dichos meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Transcurrido que sea el plazo anteriormente marcado sin haber recibido dichos documentos, el Presidente mandará Comisionados á cada Ayuntamiento, con cargo al Alcalde y Secretario para que los recojan.

Si algún Maestro no presentara dichos trabajos en la Junta local en los plazos señalados, se entenderá que no se halla al frente de la Escuela, y la Junta acordará la formación de expediente, sin perjuicio de la inmediata suspensión de haberes.

Una vez examinados por la Inspección los trabajos recibidos, serán devueltos por la Sección á los Maestros respectivos con las observaciones pertinentes. Dichos trabajos se conservarán ordenadamente en la Escuela, á fin de que los padres de los niños puedan en cualquier momento enterarse de los progresos que hacen sus hijos en la enseñanza.

6.° Necesitando esta Junta tener garantía segura de que las cantidades que cobran los Maestros por el

concepto de material, son religiosamente invertidas, los locales de Primera Enseñanza contrastaron con vista del libro de Contabilidad y presupuesto aprobado, el material adquirido en el presente año, y en el mes de Enero, á contar ya desde el próximo, remitirán á esta provincial relación de los objetos y montos comprados por cada Maestro en el año anterior. Sobre este punto encarece el mayor celo esta Junta á los locales, pues sería sensible que por

no secundar la labor recomendada en la presente circular, hubiese que reconocer que estas Corporaciones son las principales culpables del estado lamentable en que, respecto á material de enseñanza, se hallan algunas escuelas.

7.° En los días 24 de cada mes, los Presidentes de las Juntas locales darán cuenta por medio de oficio á la Inspección de Primera Enseñanza de los Maestros que no están al frente de sus Escuelas, á fin de poder

comunicarlo á la Superioridad en los tres primeros días del mes siguiente, según preceptúan las Reales órdenes de 9 y 29 de Enero último. Con tal motivo, se recuerda á las Juntas locales que ningún Maestro puede ausentarse del pueblo en donde debe prestar servicios sin que para ello esté autorizado, previo consentimiento de la Junta provincial.

León 14 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,  
**L. de Irazabal**

**PARTIDO JUDICIAL DE.....**

**AYUNTAMIENTO DE.....**

**ESTADO DEMOSTRATIVO de los locales de Escuelas públicas y casas-habitaciones para Maestros que existen en los pueblos de este término municipal, con expresión de su estado, á quien pertenecen y demás condiciones que reúnen.**

PUEBLOS	CASA-HABITACIÓN						LOCAL-ESCUELA									
	EXISTE		Es propiedad de	Su estado	Piezas de que consta	Capacidad de las mismas	EXISTE		Calle y número en que se halla situado	Es propiedad de	Estado en que se halla	CAPACIDAD DEL MISMO		Cantidad de luz que recibe	Parte por donde la recibe	Ventilación
	Si	No					Si	No				Superficie	Cubicación			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)			

- (1) Esta casilla se cubrirá consignando el pueblo en que se halla la Escuela.
- (2) En ésta se consignarán las palabras Si ó No, según exista ó no casa-habitación.
- (3) Se consignará si la casa es propiedad del Ayuntamiento, del común del pueblo, ó de algún particular, en cuyo caso se precisará el nombre y apellidos del propietario.
- (4) En esta casilla se consignará una de las palabras Buena, Regular ó Mala, según el concepto que á la Junta merezca el estado de la casa; debiendo ampliar detalladamente la calificación en la certificación que según el número 1.° de la anterior circular, debe remitir con el presente estado. Es, pues, preciso se determine el estado de sus paredes, tejado, cielo-raso, puertas y ventanas, y demás particulares que permitan conocer las condiciones en que se halla.
- (5) En esta casilla se determinará, en guarismo, el número de piezas destinadas á casa-habitación, y en la certificación se aclarará el estado de las mismas, en la forma indicada en el núm. 2.° de estas instrucciones.
- (6) Esta casilla se cubrirá en la misma forma que la indicada en el núm. 4.° de estas instrucciones, precisando en la certificación la capacidad y demás condiciones de cada una de las piezas.
- (7) Esta casilla se cubrirá en la misma forma que la indicada en el núm. 2.° de estas instrucciones.
- (8) Los particulares que deben de consignarse en esta casilla, reducirse á la calle y número en que está situado el local-Escuela.
- (9) Esta casilla se cubre en la forma que que la indicada en el núm. 3.° de estas instrucciones.
- (10) Esta casilla se cubrirá en la forma indicada en el núm. 4.° de las presentes instrucciones, siendo también preciso que ampliamente se determine en la certificación anteriormente mencionada los particulares que permitan conocer el estado en que se hallan.
- (11) Estas se cubrirán previa operación aritmética á averiguar la superficie y cubicación del local en clases.
- (12) En esta casilla se determinará la cantidad de luz que entra en el local-Escuela.
- (13) Por medio de las palabras Norte, Sur, Este y Oeste se determinará en esta casilla el punto por donde entra luz en la Escuela, y en la certificación se detallarán el número de ventanas que tenga el edificio, procurando determinar si existen alpeñiques, cobertizos ó algún otro obstáculo próximo á las mismas, que impida la penetración de la luz en el local de la Escuela.
- (14) Esta casilla se cubrirá con las palabras Buena ó Mala, y en la certificación se precisará si el aire se renueva ó no con facilidad y por qué medios.

**Anuncios**

Desde este día queda abierto el pago del aumento gradual de sueldo en la Depositaria de fondos provinciales á Maestros y Maestras, correspondiente al año de 1904.

Los que cobren por medio de autorización, ha de venir visada y sellada por la Alcaldía respectiva.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 19 de Noviembre de 1904.

El Gobernador-Presidente,  
**L. de Irazabal**

El Secretario,  
**Manuel Capelo**

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.ª Marta Ordás Astorgano, nombrada Maestra para la Escuela de Valderilla (Garrafe) con la dotación anual de 500 pesetas.

D.ª María de la Concepción Alvarez, para la de Peracilla (Pola de Gordon) con 500 pesetas.

D.ª Fermína Santos Regonón, para la de Pobladura de Yuso (Castrocontrigo), con 500 pesetas.

D.ª Elvira Fermína del Fuayo Alvarez, para la de Riocentro (Villablanco), con 500 pesetas.

D.ª Concepción Antolin Pascos, para la de Prado, con 500 pesetas.

D. Joaquín Alvarez Fernández, para la de Barillos de Curueño (Santa Colomba de Curueño) con 500 pesetas.

D. José Tajiñón Bello, para la de Pareje (Trabadelo), con 500 pesetas.

D. Pablo Gonzalez y Gonzalez, para la de Villanueva (Pola de Gordon), con 500 pesetas.

D. José Alvarez Morayo, para la de Vitoria (Castroposme), con 500 pesetas.

León 19 de Noviembre de 1904.

El Gobernador-Presidente,  
**L. de Irazabal**

El Secretario,  
**Manuel Capelo**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

**EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 21 DE OCTUBRE DE 1904**

*Presidencia del Sr. Luengo*

Abierta la sesión á las doce, con asistencia de los Sres. Barthe, Hidalgo, Miranda, Garrido, Bello, Duñan, Bustamante, Jolla, Argüello, Fernández Balbuena, Sánchez Fernández, Rodríguez Sánchez, Latas, Berjón y de Miguel Santos, leída el acta de la sesión fué aprobada.

Quedó enterada del telegrama de la Mayordomía mayor de Palacio, dando gracias en nombre de la Real familia por el sentido pésame que

se le envió con motivo de la muerte de la Princesa de Asturias.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de Hacienda, referentes á las cuentas de Administración, Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes á los años de 1.898-97 á 1.903, y el relativo al repartimiento de arbitrios extraordinarios del Ayuntamiento de Sarcedo.

También se leyó el de la Comisión de Beneficencia, sobre provisión de la plaza de Médico del Hospicio.

Preguntó el Sr. Bustamante si se había nombrado una Comisión especial para ser dictamen en el asunto de los caminos vecinales, pues habiendo pasado á la de Fomento, le parecía una incorrección que se hubiera designado otras personas para dictaminar; que esta tarde se reuniría la Comisión y tendría mucho gusto en oír el parecer de todos los Sres. Diputados. Contestó el Sr. Presidente que á virtud de proposición presentada sobre este asunto, se había nombrado una Comisión especial, compuesta de un Sr. Diputado por cada Distrito, y se había hecho principalmente porque no estaba completa la Comisión de Fomento.

*Orden del día*

Quedaron aprobadas las cuentas de estancias caídas en el Municio-

mio de Palencia durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Se acordó que por el Arquitecto provincial se haga el presupuesto, memoria, plano y pliego de condiciones para las obras que es necesario ejecutar en el Hospicio de Anzurg, á fin de que una vez aprobado por la Comisión provincial, pueda anunciarse la subasta con oportunidad, distribuyéndose el gasto de las obras entre el presupuesto adicional de 1905 y ordinario de 1906.

Sr. Presidente: Continúa la discusión del presupuesto para 1905.

El Sr. Barthe defendió la economía presentada para que se aumente el sueldo al Maestro zapatero del Hospicio de León, si Maestro sibatán, al Celador 1.º y al 2.º y al Portero del mismo Establecimiento, cuyos aumentos arrojan la suma de 1.339 pesetas y 50 céntimos de mayor gasto en el presupuesto.

El Sr. Argüello, de la Comisión, dijo que sentía no poder aceptar la economía, no porque no merecieran los agraciados el aumento de sueldo, sino por la situación económica de la provincia y la dificultad de nivelar el presupuesto.

Puesta la economía á votación, quedó aprobada en la forma siguiente:

*Señores que digeron Si*

De Miguel Santos, Barthe, Miran-

da, Dueñas, Bustamante, Jolis, Fernández Balbuena y Rodríguez. Total, 8.

*Señores que digeron NO*

Berjón, Hidalgo, Bello, Argüello, Sánchez Fernández, Latas, Sr. Presidente. Total, 7.

Sr. Presidente: Aprobada la enmienda, rogó á la Comisión que se presentara la manera de cubrir este aumento.

El Sr. Argüello dijo que no podía dar una improvisada contestación al deseo de la Presidencia, y se reservaba el hacerlo revisando nuevamente el presupuesto. Rogó que se asociara á la Comisión de Hacienda dos Sres. Diputados, por si ésta no estaba completa.

El Sr. Presidente, estimando las razones expuestas por el Sr. Argüello, suspendió la sesión, y propuso se nombrara para la Comisión de Hacienda á los Sres. Rodríguez Sánchez y Bello, y así fué acordado.

León 26 de Octubre de 1904.—El Secretario, *Leopoldo García*.

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALAFIEDRA Y CRESPO,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel de Dios Enriquez, venido de Riello, su representación de D. Julio Castañeda, vecino de Santander, es ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Noviembre, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 700 pertenencias para la mina de hulla llamada *Jesusa*, sita en término llamado del río, del pueblo de La Urz, Ayuntamiento de Riello y Soto y Amio, y lina al SE., con los Carrozales y otros de Villayuste; por el SO., Villaciel, Villamorbatto, etc.; por el NE., con la Sierra y Lorandio, de La Urz y otros, y por el NO., con sito de los Cueros y alto del Serrón, en La Urz. Hace la designación de las citadas 700 pertenencias en la forma siguiente:

El punto de partida es la esquina NE. del molino de herederos de Antonio Díez, en el sitio del río, en La Urz; desde él se medirán al S. 11° 30' O. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; al O. 11° 30' N. 400 metros, la 2.ª; al N. 11° 30' E. 1.000 metros, la 3.ª; al E. 11° 30' S. 7.000 metros, la 4.ª; al S. 11° 30' O. 1.000 metros, la 5.ª; al O. 11° 30' N. 6.800 hasta la 1.ª. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.402. León 16 de Noviembre de 1904.—*E. Cantalafiedra*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS		DISTRITO DE LEÓN	
ANEXO de las operaciones pertenecientes de reconocimiento, y en caso de demarcación, que comenzará á practicar el personal facultado de este Distrito en los días y horas que se expresa:			
Días	Minas	Términos	Ayuntamientos
1.º de Diciembre de 1904	Teresa González.	Verdugo.	Verdugo.
3	Maria Teresa.	Ureño, Quintanilla y Rucayo.	Crémares.
9	Previsión.	Rayero.	Vegamión.
13	Demasia á Joaquina.	Veteros.	Reyco.
			Boñar.

  

Representantes en León	Vecindad	Registradores	Minas colindantes
No tiene.	Verdugo.	D. Bernardino González.	Se ignora.
D. Domingo Allende.	Bilbao.	Todos de Allende.	Burón 4.º, t.ºm. 1.240 y La Moreza, s.ºm. 1.454
Idem.	Idem.	Idem.	No tiene
Idem.	Idem.	Idem.	«Joaquina.» «Sin Nombre.» «Dichosa.» «Autonio.» «Maria 4.ª.» y «Demasia á Joaquina.»

**MINAS ANUNCIO**

Se hace saber que con esta fecha el Sr. Gobernador civil ha declarado rehabilitadas en todos sus derechos las concesiones mineras que á continuación se expresan, por haber asistido sus propietarios los hechos pendientes, y cuya caducidad fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL t.ºm. 127, del 21 de Octubre de 1904.

**OPICINAS DE HACIENDA**  
**DELEGACION DE HACIENDA**  
**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**  
**Circular**  
Cessate por Real orden de 24 de Octubre último el Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia, D. Adolfo Sánchez Luvisa, y habiendo sido combrado para sustituirlo, por Real orden de 2 del actual, don Ramón Figuerola y Ariza, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, de 13 de Octubre de 1903, se hace público para conocimiento de las Autoridades civiles, militares y Jefes de las Oficinas públicas, y de los contribuyentes de la provincia en general, por todos conceptos.  
León 16 de Noviembre de 1904.

Número del expediente	Número de la carpeta-registro	Minas	Dueños	Vecindad
948	7-5	Matubia.	D. Manuel Diéguez Fortúndez.	La Vega (O-cense)
1.083	7-9	Mancha 2.ª	El mismo.	Subradelo (O-cense)
2.089	1.081	Julina.	D. Rodolfo Ramiset.	Bilbao

León 16 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalafiedra*.

—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

**Recargos de cédulas personales**

Desde el día 21 del actual, hasta el 30 de Diciembre próximo venidero, queda abaric el pago en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, de los recargos municipales sobre las cédulas personales del actual año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. León 19 de Noviembre de 1904.—Juan Ignacio Morales.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Villamontán*

No habiendo autorizado la Administración de Hacienda la subasta celebrada por la Comisión nombrada al efecto para el arrendo á venta libre de las especies de consumo que en el año de 1905 se han de consumir en este Municipio, y facultado este Ayuntamiento para hacer nuevas subastas, se acordó que el día 1.º de Diciembre, y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, se celebre otra en la casa consistorial, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies que durante el año de 1905 se consuman en este Municipio, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; y si ésta no diere resultado, se celebrará una segunda y última el día 7 del propio mes, sitio y horas señaladas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total y recargos autorizados.

Villamontán 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

*Alcaldía constitucional de Palacios del Sil*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumo de este Municipio, á venta libre, se anuncia nuevamente la subasta de los mismos con la exclusividad en las ventas al por menor, teniendo lugar la primera subasta el sábado 26 del corriente. Si ésta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 28; y si tampoco ésta diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 29 del que rige; todas en esta consistorial, de las diez á las doce de la mañana, ante una Comisión designada por el Ayuntamiento, bajo la cantidad y condiciones establecidas en el pliego de las mismas unido al expediente. Las especies que se arriendan y subastan, consisten en vinos, aguardientes, licores, aceite, jabón y carnes frescas, pescados de río y mar. Advertido que no se hará rebaja en el tipo de subasta en ninguno de los actos de remate.

Palacios del Sil 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Vegas del Condado*

Cumplidas las formalidades prescritas en la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de

1878 y demás que en esta se citan, y la de 15 de Febrero de 1893, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado, en sesión de 14 de Septiembre último, con el fin de cubrir el déficit de 2.360 pesetas y 34 céntimos que resulta en el presupuesto para 1905, el arbitrio extraordinario de 14 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de leños de todas clases que se consuman en esta localidad, excepción hecha de la que se destina á la industria; y el de 14 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja.

Lo que se hace público con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Vegas del Cuadado 18 de Noviembre de 1904.—Nemesio Robles.

**Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeuzza**

No habiendo dado resultado alguno los conciertos gramiales voluntarios, y las subastas anunciadas para el arriendo á venta libre, el día 25 del que rige, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á la exclusiva, con la facultad de las ventas al por menor, de los vinos y alcoholés, para el año de 1905, cuyo acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, ante la Comisión designada al efecto, y por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si en esta primera subasta no se presentara licitación alguna, se verificará la segunda el sábado 3 del próximo Diciembre, ante la misma Comisión, en el referido local, en las horas que se indica.

San Esteban de Valdeuzza 20 de Noviembre de 1904.—Robustiano Taboas.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pascuaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular sus reclamaciones, las que se consideren perjudiciales; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

Encinado  
Villabino  
San Emiliانو

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1905, quedando expuesto el público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzgare oportunas:

Villabino  
San Emiliانو

Terminado el repartimiento vicinal de consumos, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á

continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por los interesados que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean justificadas en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

Encinado  
Villamoratiel  
Gusendos de los Otases  
Valverde Enrique

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por espacio de diez días en la respectiva Secretaría municipal, para que durante los mismos puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen justas; pues pasados que sean no serán atendidas:

Villamoratiel  
Quintana y Cogosto

**Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda**

La Junta municipal de este Ayuntamiento tiene aprobada la siguiente tarifa para el establecimiento de arbitrios extraordinarios que se precisan, para cubrir el déficit de 3.376 pesetas 82 céntimos, resultante en el presupuesto ordinario formado para el año de 1905.

**TARIFA QUE SE CITA**

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Consumo calculado Unidades	Precio medio de la unidad		Derechos de unidad	Producto anual calculado
			Ptas.	Cts.		
Paja.....	100	6.753,64	1	25	25	1.688 41
Leña.....	100	6.753,64	1	25	25	1.688 41
<b>Total.....</b>		<b>13.507,28</b>				<b>3.376 82</b>

Lo que se hace público á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Vega de Espinareda 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Tiburcio Alonso.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Pascual de Juan Flores, Arrendatario de las Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que habiéndose examinado el Recaudador auxiliar de esta Zona de León, D. Quirico Díez Hernández, la estampilla usada por dicho señor para la firma de recibos encargados de contribuciones á su cargo, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los contribuyentes del partido de León sepan que es lo sucesivo, y para evitar cualquier sorpresa ó falsificación á que el encustero de ella pudiera dar lugar, dicho Sr. Recaudador usará nueva y diferente estampilla, no concediéndose valor alguno á los recibos que en lo sucesivo aparezcan firmados con la extraviada.  
León 18 de Noviembre de 1904.—Pascual de Juan Flores.

Por el presente cito, llamo y empleo á D. Augusto Julio Coussin Devós, y á D. David Casnacop, vecinos de Harbordin, Departamento del Norte (Francia), el primero, y de Lens, en país de Calosé (Francia), el segundo, para que dentro del término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETIN Oficial de esta provincia, satisfagan á las áreas del Tesoro la cantidad de 16.767,40 pesetas, que adeudan

Santa Colomba de Curueño  
Cebanico  
Soto de la Vega  
Castrillo de la Valduerna  
Villajedra  
Valdefontes del Páramo  
Burón  
La Vecilla  
Barjas  
Valverde Enrique  
Villadecanes

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el próximo año de 1905, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

Villamoratiel  
Quintana y Cogosto  
Cebales  
Gusendos de los Otases

han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.  
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirá instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia, de que las instancias que no oren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se ordena del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.  
Oviedo 12 de Noviembre de 1904.—El Vice-Rector, Fermín Ceballos

**RECTIFICACION**

En el anuncio particular titulado: *Comunidad de regantes de Prisa Vieja*, publicado en el BOLETIN Oficial, núm. 140, del día 21 del actual, se dijo por error de imprenta que la Junta á que se refiere dicho anuncio sería á las nueve de la mañana del 25 de Diciembre próximo, debiendo decir á las once. Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**Sociedad Anónima Azucarera Leonesa (en liquidación)**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 6 de Diciembre, á las tres de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de la referida Sociedad; Gumersindo de Azcárate, 2, bajo.

El objeto de la Junta es el de dar cuenta de los resultados obtenidos en el último ejercicio social, y de la liquidación formada con motivo de la aportación de su fábrica á la constitución de la *Sociedad General Azucarera de España*.

La cantidad de accionistas se acreditará con el resguardo nominativo de recibos para los que hayan verificado ya el pago de las acciones, ó con las acciones mismas para aquellos que todavía no lo hayan llevado á cabo.

Dichos resguardos, ó las acciones en su defecto, servirán de muestra de entrega á la Junta, sin previo depósito.

León 21 de Noviembre de 1904.—Sociedad Anónima Azucarera Leonesa (en liquidación): El Secretario, Carlos R. de Verger.

LEÓN: 1904